

Trigésima Primera Sesión Comité de Transparencia: 2025

-----SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO -----

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 (nueve) horas del día jueves 13 (trece) de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco), estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se disponen llevar a cabo la trigésima primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2025 (dos mil veinticinco), conforme lo establecido en los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así, en calidad de integrantes de dicho comité por convocados: Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Contralora General; Maestra María de la Luz Rubio González, Directora de Desarrollo de Capital Humano para la Investigación; Maestro Rafael Hernández Hernández, Director General Jurídico y Maestra Haydee Abigail Hernández Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La sesión de mérito se realiza en la Sala de Juntas ubicada en la Secretaría Técnica del Centro Universitario La Garza, Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y se proceden a plantear y, en su caso, determinar sobre cada uno de los puntos del siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

Primero Pase de lista y verificación del quórum legal. -----

Segundo Instalación de la sesión. -----

Tercero Análisis del recurso de revisión RRAI 836/2025. -----

----- DESARROLLO -----

Primero: Se realiza el pase de lista correspondiente; tras lo cual se deja constancia de que han comparecido: Mtra. Hannia Ingrid Salinas González, Mtra. María de la Luz Rubio González, Mtro. Rafael Hernández Hernández, en su representación Lic. Estefanía Fuentes Rojo, Subdirectora General Jurídica y Mtra. Haydee Abigail Hernández Aguilar. -----

Segundo: En tal virtud, ésta trigésima primera sesión del año 2025 (dos mil veinticinco), queda instalada legalmente, y, en consecuencia, todos los acuerdos

que de ella emanen serán válidos, surtiendo sus efectos legales conforme a la ley en la materia. -----

Acto seguido, el orden del día es sometido a consideración de este cuerpo colegiado, mismo que es aprobado por **unanimidad de votos**. -----

Tercero: En seguimiento al orden del día, se analiza el contenido de **RECURSO DE REVISIÓN** registrado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (ITAIH), bajo número **RRAI 836/2025** en contra de la respuesta a la solicitud de información registrada en la Unidad de Transparencia con número de folio 131466900009725 presentada a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI 2.0)/Plataforma Nacional de Transparencia, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 147 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, se procede al análisis y determinación del mismo:-----

Antecedentes: -----

1.- En fecha 20 de septiembre de 2025 la C. Georgina Rojas Flores presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI 2.0)/Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 131466900009725 en la requirió lo siguiente: ***“Los resultados del proceso de selección de plazas de profesora investigadora o profesor investigador de tiempo completo (2024-2) en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, en específico, del programa educativo de ciencias políticas y administración pública del cuerpo académico de Estudios Políticos Comparados con la línea de generación y aplicación innovadora del conocimiento en estudios sobre la democracia y acción pública. Señalando los resultados de la evaluación de cada aspirante (puntaje en cada rubro) o las fichas de evaluación correspondientes.***

De ser necesario, en caso de contener datos personales, elaborar una versión pública, como marca la ley general de transparencia en su artículo 120, que a la letra dice: Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y

motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Ahora bien, en la citada ley, en su artículo 115, dice que solo podrán tener acceso a la información confidencial (datos personales) aquellos que son titulares de la misma. Por ello, solicito mi propia información". -----

2.- El día 13 de octubre de 2025 se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900009725. -----

3.- El 14 de octubre de 2025 fue interpuesto el **RECURSO DE REVISIÓN RRAI 836/2025** en contra de la respuesta dictada a la solicitud con número de folio 131466900009725.-----

RECURSO DE REVISIÓN RRAI 836/2025: -----

"Aunque ya se responden los resultados de la evaluación para el concurso de oposición en cuestión, pues no se cumple con "los resultados de la evaluación de cada aspirante (puntaje en cada rubro) o las fichas de evaluación correspondiente". Lo anterior porque se informa al respecto del cumplimiento o no de requisitos generales y se da una calificación general, pero no se señala el puntaje en cada rubro y, sobre todo, se señala que los requisitos generales permiten avanzar al examen de oposición, pero no se señala el resultado de este. En dicho examen de oposición se hicieron varias cosas, entre las que destacan, análisis crítico, plan de clase, clase muestra y entrevista. Falta la información de dicha fase". -----

Este comité resuelve: -----

PRIMERO. – De acuerdo al Recurso de Revisión RRAI 836/2025 interpuesto por la C. Geogina Rojas Flores, esta Máxima Casa de Estudios se pronuncia: -----

Como lo refirió la recurrente en su solicitud de acceso a la información con número de folio 13146690009725, existen datos personales, lo que da paso a la confidencialidad de la información, tal como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo: -----

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares

de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme”.

Sin embargo como lo establece en su Recurso de Revisión 836/2025 se responden los resultados de evaluación de cada aspirante garantizando la transparencia de esta Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el compromiso social que nos caracteriza, sin embargo, establecer puntajes, calificaciones o mecanismos de evaluación, atañen a la vida privada de cada individuo, pudiendo generar falsas apreciaciones de su vida profesional o académica afectando de esta manera su esfera privada y pública una vez que mediante el cruce de información se hagan identificables a las personas, llevando incluso a una posible transgresión en la esfera jurídica del particular. -----

Partiendo de que existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, el cual sin lugar a duda se encuentra limitado por el derecho a la protección de datos personales, por lo que dicho derecho puede restringirse en virtud del interés público y seguridad nacional. -----

Aunado a lo anterior, todas las Instituciones Académicas tienen la obligación de garantizar la privacidad de sus alumnos, estudiantes y aspirantes, a través del

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

cumplimiento de los principios estipulados por la normatividad en la materia. A partir de este análisis y con fundamento en el artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: -----

“Artículo 119. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información”.

Por lo que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo no puede proporcionar información que contenga datos personales cuando no se cuente con el consentimiento del titular de la información. -----

En este sentido, se citan el siguiente criterio orientador: -----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 169772

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XLIII/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 733

Tipo: Aislada

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del **derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites** que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados **datos como confidenciales** o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general. --

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. -----

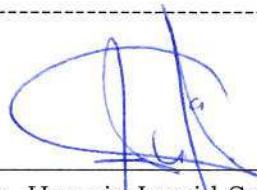
Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por **UNANIMIDAD DE VOTOS** dar contestación al **RECURSO DE REVISIÓN RRAI 836/2025**. -----

Finalmente, en uso de la voz la Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar pregunta a los integrantes de este Comité de Transparencia, si existe algún otro asunto que tratar, manifestando los integrantes la negativa de ello, en consecuencia, se cierra la presente sesión, siendo las 09:30 (nueve) horas con (treinta) minutos firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, para los efectos legales a que haya lugar.-----



Mtra. Haydee Abigai Hernández
Aguilar

**Titular de la Unidad
Transparencia, Acceso a la
Información y protección de
Datos Personales**



Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Contralora General

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Mtra. María de la Luz Rubio
González
**Directora de Desarrollo de
Capital Humano para la
Investigación**



Mtro. Rafael Hernández Hernández
Director General Jurídico
en su representación
Lic. Estefania Fuentes Rojo
Subdirectora General Jurídica

